RESOLUCIÓN No. 2842

10 JUL 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 CUYO OBJETO ES: **AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE DIFERENTES FORMACIONES Y GENERACIÓN DE ALIANZAS PARA PROYECTOS CON INICIATIVAS CLUSTERES EN LA DIRECCIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE MADRID.**

EL SUSCRITO SECRETARIO JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONFERIDAS ESPECIALMENTE POR LA LEY 80 DE 1993, DECRETO 1082 DE 2015 y DECRETO MUNICIPAL DE DELEGACIÓN No. 039 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...*".

Que la Constitución Política Nacional de 1991 en su Artículo 44 expresa: "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores*".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado…*"

Que el artículo 315 de la Constitución Política consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 de igual forma se establece la función de representar judicial y extrajudicialmente. La misma ley 136 en su artículo 3° adicionada por la Ley 1551 de 2012, impone a las entidades territoriales deben propender por satisfacer las necesidades insatisfechas de la población.

El fortalecimiento de las iniciativas clúster se ha convertido en un elemento fundamental para impulsar la competitividad y el desarrollo económico regional en el contexto de la economía global. Como señalan Porter y Kramer (2011), la creación de valor compartido a través del desarrollo de clústeres locales representa una de las principales estrategias para generar progreso económico y social simultáneamente.

En Colombia, las iniciativas clúster han demostrado ser instrumentos efectivos para la transformación productiva desde el nivel local. Según Llinás (2021), estas iniciativas representan una forma concreta y efectiva de "mover la aguja" de la productividad, especialmente cuando se logra una adecuada articulación entre los diferentes actores del ecosistema productivo. Sin embargo, como se evidencia en el documento de Confecámaras, muchas de estas iniciativas operan de manera aislada, desaprovechando las potenciales sinergias y aprendizajes que podrían generarse mediante una colaboración más estrecha.

La necesidad de este proyecto se fundamenta en tres aspectos críticos identificados en la literatura y la práctica:

1. La importancia de la transferencia de conocimiento entre clusters: Sölvell et al. (2003) han demostrado que el intercambio de experiencias entre iniciativas cluster acelera los procesos de aprendizaje y mejora la efectividad de las intervenciones. El documento de Confecámaras refuerza esta idea al señalar que la Red Cluster Colombia "busca articular a los gestores de Iniciativas Cluster del país [...] con el propósito de intercambiar experiencias, conocimientos y buenas prácticas".

2. El potencial de las alianzas estratégicas: Como señalan Lindqvist, Ketels y Sölvell (2013), la colaboración entre clusters puede generar economías de escala y alcance que benefician a todos los participantes. Esto es particularmente relevante en el contexto colombiano, donde existe una necesidad de "ser más efectivo en diversificar y sofisticar su aparato productivo".

3. La necesidad de fortalecer la gobernanza: De acuerdo con Whittingham (2010), la gobernanza efectiva requiere del relacionamiento político entre diversos actores para decidir, ejecutar y evaluar asuntos de interés público. El documento de Confecámaras enfatiza que la gobernanza es un pilar fundamental para la sostenibilidad de las iniciativas clúster.

Desde una perspectiva práctica, el European Cluster Observatory (2016) ha documentado cómo las regiones que promueven activamente la colaboración entre sus clusters logran mejores resultados en términos de innovación y competitividad.

En Colombia, donde según Garavito et al. (2018), las iniciativas cluster son instrumentos clave para el desarrollo económico y la competitividad, un proyecto que facilite el intercambio de experiencias y la generación de alianzas resulta particularmente pertinente. De ahí que este proyecto, representa una oportunidad estratégica para el municipio de Madrid, Cundinamarca, considerando su ubicación estratégica en la Sabana de Bogotá y su creciente desarrollo industrial, puesto que se enfoca en las siguientes dimensiones:

1. Desarrollo Económico Local: Madrid, Cundinamarca, se ha convertido en un polo de desarrollo industrial importante en la Sabana de Bogotá, con más de 200 empresas establecidas en su territorio (Cámara de Comercio de Facatativá, 2023). El intercambio de experiencias entre clústeres permitiría potenciar las ventajas competitivas del municipio. Como señalan Benzaquen et al. (2019), las iniciativas clúster son fundamentales para crear ecosistemas empresariales que aprovechan las economías de aglomeración y generan eficiencias colectivas.

2. Innovación y Competitividad Regional: Las iniciativas clúster son "esfuerzos organizados para incrementar el crecimiento y la competitividad de las empresas" (Garavito et al, 2018). Para Madrid, esto es particularmente relevante considerando su perfil industrial y logístico. Según Delgado et al. (2016), las regiones con clústeres fuertes muestran tasas de innovación y productividad significativamente más altas que aquellas sin estas estructuras.

3. Sostenibilidad y Valor Compartido: El proyecto se alinea con el concepto de creación de valor compartido definido por Porter y Kramer (2011), que enfatiza la conexión entre el progreso económico y social. Para Madrid, esto significa:

- Fortalecimiento del tejido empresarial local
- Generación de empleos de calidad
- Mejora en la capacidad de innovación local
- Atracción de inversión

Además, se espera que el proyecto apalanque beneficios en el municipio como:

Potenciación de Sectores Estratégicos: El municipio podrá fortalecer sectores clave como el logístico, industrial y agroindustrial a través del aprendizaje de experiencias exitosas de otros clústeres. Según la CEPAL (2021), las regiones que implementan estrategias de clústeres tienen un 23% más de probabilidad de desarrollar nuevas ventajas competitivas.

Desarrollo de Capacidades Locales: El intercambio de experiencias permitirá fortalecer las capacidades de gestión y desarrollo empresarial local. Estudios de la OCDE (2022) demuestran que las regiones con iniciativas clúster activas tienen un 35% más de probabilidad de desarrollar programas de capacitación efectivos alineados con las necesidades del sector productivo.

Atracción de Inversión: La participación en redes de clústeres aumenta la visibilidad del municipio y su atractivo para inversores. Según el Banco Mundial (2023), las regiones con clústeres bien establecidos atraen 2.5 veces más inversión extranjera directa que regiones similares sin estas estructuras.

El proyecto se alinea con las mejores prácticas internacionales en desarrollo económico local y responde a las necesidades específicas de Madrid como polo de desarrollo industrial y logístico de la Sabana de Bogotá. La implementación de este proyecto fortalecerá la competitividad del municipio y generará beneficios tangibles para su población a través de mejor empleo, mayor innovación y desarrollo económico sostenible.

Que, la Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiente, al revisar la documentación anexa a la propuesta presentada por Corporación Industrial Minuto de Dios, encontró que cumple con las normas establecidas por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 conforme al cual, los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. (...)", puesto que el aporte que realizará la Corporación Industrial Minuto de Dios corresponde a un porcentaje del 30% y el del Municipio, corresponde al 70%.

Que teniendo en cuenta que la Corporación Industrial Minuto de Dios ha manifestado interés en el desarrollo del objeto del convenio, según propuesta técnica y financiera presentada al municipio de Madrid, para el MUNICIPIO, la Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiente considera conveniente y necesario aceptar la propuesta presentada por la Corporación, a través de la suscripción de un Corporación Industrial Minuto de Dios, por ser una entidad que posee la experiencia y la idoneidad para ejecutar el objeto del convenio.

Que en cumplimiento de las metas No 083. Realizar cuatro (4) proyectos para el intercambio de experiencias y generación de alianzas entre iniciativas clústeres y 090. Realizar la implementación de un (1) plan estratégico de turismo. Los proyectos están debidamente estructurados para el año 2025 dentro del Plan de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Secretaria de Desarrollo Económico y Ambiente con miras a una planeación efectiva y eficaz que cumpla los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal. De acuerdo con lo anteriormente expuesto se procede a elaborar el presente estudio para realizar Convenio de Asociación aunando recursos técnicos y financieros que permitan garantizar los Derechos de la Población en mención del Municipio de Madrid Cundinamarca.

Que, la Secretaria de Desarrollo Económico al revisar la propuesta presentada por **CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS** identificada con No. NIT. 830000440-9, encontró que cumple con las normas establecidas por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 conforme al cual, los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. (...)", puesto que el aporte que realizará la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS** identificada con No. NIT. 830000440-9 corresponde a un porcentaje del 30% y el del Municipio, corresponde al 70%.

Que de lo anterior se deduce, que el Convenio que se celebra, cumple a cabalidad con las condiciones que dimanan de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, las cuales se sintetizan así: (i) Que el Convenio, se celebre con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad. (ii) Que el Convenio, tenga por objeto el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y las funciones que les asigne a las Entidades Estatales, la ley. (iii) Que el Convenio, esté acorde con los planes nacionales o sectoriales de desarrollo. (iv) Que el convenio, no comporte relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al asociado para cumplir con el objeto del convenio.

Que, corresponde al Alcalde Municipal, bajo las facultades constitucionales y legales, dirigir la acción administrativa asegurando el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la administración pública municipal.

Que, los funcionarios que determinaron la necesidad de la presente contratación lo hicieron a través del documento denominado estudio previo, dando aplicación a los mismos lineamientos del régimen general de contratación aplicables al presente contrato, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto No. 1082 de 2015.

Que el estudio y documentos previos soporte del Contrato, pueden ser consultados en a Secretara Jurídica del municipio y en la plataforma del SECOP II.

Por lo anterior los asociados celebran el presente convenio de asociación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489/98, el Decreto 092 de 2017 y demás normas complementarias.

Que, mediante Decreto No. 048 de 2025 de fecha 04 de marzo de 2025, se delegó en la Dirección de Gestión Contractual, la suscripción del acto administrativo de justificación de la contratación directa, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa deberá contar con la aprobación del secretario de despacho al que corresponda el proceso contractual.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la procedencia de la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio de asociación y ordenar el trámite de contratación directa cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE DIFERENTES FORMACIONES Y GENERACIÓN DE ALIANZAS PARA PROYECTOS CON INICIATIVAS CLUSTERES EN LA DIRECCIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE MADRID.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar un convenio de Asociación por un valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)** de los cuales el **MUNICIPIO** aportará la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000)**, y la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS** identificada con No. NIT. 830000440-9 realizara un aporte en dinero por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el término de duración del presente convenio por SEIS (06) Meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar los documentos y estudios previos que acompañan el presente proceso en el portal único de contratación pública SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web del SECOP II www.contratos.gov.co, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido general, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Dada en Madrid Cundinamarca, a los 10 JUL 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ESPERANZA CÁRDENAS LÓPEZ
DIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Elaboró:	VoBo	Revisó:	VoBo	Revisó:	VoBo	Aprobó	VoBo
Freddy Camilo Baron Camargo Profesional de la Secretaría Jurídica		Mónica Jazmín Casas Gutiérrez Abogada SDEA		Leonardo Moreno Marin Director de Emprendimiento		Francisco Alberto Gutiérrez Secretario de Desarrollo Económico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Dirección de Gestión Contractual							